



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas No. **C.I-020-2010**, ha sido iniciado con base el **Informe de Examen Especial** a la Ejecución Presupuestaria de la **Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del **uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, deducido en contra de los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor; **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; **Jorge Adalberto Romero**, Jefe de UACI. Quienes actuaron en la **Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del **uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes mencionados por derecho propio.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**

I) A las nueve horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial, contenido en el Expediente No. **020-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, relacionado con la Ejecución Presupuestaria de la **Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del **uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, agregada a fs. 89, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 97, del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las quince horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° **C.I.-020-2010**, agregado de fs. 91 a fs. 96, conteniendo ocho Reparos, así: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 1, titulado "PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS DE EMPLEADOS", el auditor responsable verificó que el Concejo Municipal acordó indemnizar a dos empleadas y autorizó al Tesorero para que efectuara el pago por un monto de \$6,686.28, sin embargo, obviaron el debido proceso para realizar la indemnización, ya que no se identificó la existencia de fallo judicial que ordenara el pago. Los pagos se efectuaron de la cuenta de recursos FODES 25% No. 014-51-00201-45. (...) Incumpliendo el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 2,



titulado "FALTA DE AUDITORIA INTERNA", el auditor responsable verificó que el Concejo Municipal durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 diciembre de 2008, no contrató los servicios de un Auditor Interno. Incumpliendo lo señalado en el Art. 106 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 3, titulado "TRANSFERENCIAS FODES 75% A GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS", el auditor responsable verificó que existen transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta de cuentas de Sueldos y Gastos de Funcionamiento. Por un monto de \$45,148.39. (...) Incumpliendo a lo señalado en el Art. 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 4, titulado "DESCUENTOS DE MAS POR CUOTA DE AFILIACION A LA CORPORACION MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR (COMURES)", el auditor responsable verificó que mediante Acuerdo Municipal el Concejo Municipal autorizó al Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM), efectuar descuentos en concepto por cuota de afiliación para la Corporación de Municipalidades COMURES, para 2007 0.50% y para 2008 el 1%, observándose que según recibo y estados de Cuentas Bancarias se descontó 2% y 4% respectivamente. Lo descontado de más asciende a \$4,326.35. (...) Incumpliendo a lo señalado en el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 5, titulado "INEXISTENCIA DE CARPETA O PERFIL TÉCNICO QUE JUSTIFIQUEN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS", el auditor responsable constató que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración durante el período del 01 de enero de 2007 al 31 de febrero de 2008, sin respaldarlos con un perfil o carpeta técnica que justifique el proceso de la obra. El monto de proyectos ejecutados asciende a \$76,232.23. (...) Incumpliendo a lo señalado en el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO SEIS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 7, titulado "PROCESOS DE COMPRA DE TERRENOS", el auditor responsable verificó que la Municipalidad de Joateca, durante el período auditado, realizó la compra de dos terrenos, en las cuales identificamos las siguientes deficiencias: a) No se realizó las respectivas publicaciones en el Diario Oficial y Periódicos de circulación Nacional, acerca de los inmuebles a adquirir. b) No se realizó valúo a los terrenos por parte de un perito experto en la materia. Incumpliendo a lo señalado en el Art. 139 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO SIETE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 8, titulado "FUNCIONALIDAD DE PROYECTOS", el auditor responsable verificó que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos durante el período auditado, los cuales no son funcionales, es decir que no se obtiene el beneficio para los cuales fueron ejecutados. Nombre del proyecto: Excavación de un pozo en el predio del edificio de la alcaldía; Monto: \$ 1,700.00; Deficiencia identificada: Pozo en aparente estado de abandono, debido a la funcionalidad del mismo; Nombre del proyecto: Construcción de Estadio Municipal de Joateca; Monto: \$149,914.61; Deficiencia identificada: No se construyeron algunas obras necesarias para el funcionamiento tal como: engramado, instalación de marcos y obras de



drenaje; TOTAL: \$151,614.61. Incumpliendo el Art. 12, inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO NÚMERO OCHO**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 9, titulado "COMPRA DE MATERIALES Y CONTRATACIONES NO JUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO", el auditor responsable verificó que la Municipalidad de Joateca durante el periodo auditado, realizó obras por la modalidad de administración, de los que realizó pago de materiales y contrataciones, observando que no se encuentran justificados, según detalle: De manera específica se detalla cada una de las partidas observadas: Proyecto: Construcción de Estadio Municipal; Partidas según facturas: Nervio con bloque columna de 15X20; Cantidad: 43.01 M3; Precio unitario: \$ 255.96; Monto facturado: \$11,008.84; Cantidad según medición: 41.43; Monto según medición: \$10,604.43; Diferencia cantidad: -1.58; Diferencia pagado de mas (\$): \$ (441.42); Partidas según facturas: Portería con redes de hilo nylon; Cantidad: 2.00 U; Precio unitario: \$ 183.63; Monto facturado: \$ 367.26; Cantidad según medición: 0.00; Monto según medición: \$ -; Diferencia cantidad: -2.00; Diferencia pagado de mas (\$): \$ (367.26); TOTAL: \$ (771.68). Fuente: Reporte Técnico de Proyecto. Proyecto: Perforación de pozo exploratorio en Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo. Monto facturado: \$10,500.00; Monto observado: \$10,500.00; Comentario del técnico evaluador del proyecto: "No se encontró evidencia de la ejecución de la obra". Nombre del proyecto: Construcción del Estadio Municipal; Monto observado: \$ 771.68; Nombre del proyecto: Perforación de pozo exploratorio en Cantón Las Cañas, Cantón Volcancillo; Monto observado: \$ 10,500.00; Total: \$ 11,271.68. Fuente: Reporte Técnico de Proyecto. Incumpliendo el Art. 12, párrafo cuarto del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 31, numeral 5 del Código Municipal. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 99, para que se mostrara parte en el presente proceso y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 100 a fs. 104 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A fs. 115, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del señor Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según Credencial agregada a fs. 116, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo número 476 de fs. 117, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos funcionarios de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto de fs. 120, se admitió el escrito antes relacionado, presentado por el Licenciado **Rivera López**, juntamente con la Credencial con la cual legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes presentaron escrito donde argumentan lo siguiente: el PRIMERO: agregado a fs. 105 a fs. 114, suscrito por los señores: **José Vicente Argueta Márquez, Héctor Orlando Bonilla Argueta, Eduardo Argueta, Hernán Alexander Del Cid, Jorge Adalberto Romero**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: “”””Que en relación al hallazgo # 1, pago de indemnización por despido de empleados, (...) La indemnización se hizo según lo que se acordó entre el Concejo Municipal y las empleadas, contando con la asesoría de la Lic. Gloria Estela Amaya Gómez, de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República. De la cual anexamos copia de Acta de Indemnización y Aceptación. (...) REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad administrativa y Patrimonial) PLIEGO DE REPAROS No C.I.020-2010 del Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán. “Según hallazgo número ocho titulado funcionabilidad de proyectos, el auditor responsable verifico que la municipalidad de Joateca, ejecuto proyectos durante el periodo auditado, los cuales no son funcionales, es decir no se obtiene el beneficio para los cuales fueron ejecutados”. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION: En cuanto a la excavación del pozo en el predio del municipio de la Alcaldía, este se cuestiona considerando que está en estado de abandono, la Municipalidad no continuo los trabajos de excavación por dos motivos: 1- El tipo de suelo no proporcionaba seguridad a las personas que lo estaban excavando corriéndose el riesgo de soterramiento durante las excavaciones, es de hacer mención que ya se tenía una profundidad mayor de 6 metros y los desprendimientos de suelo eran constantes, este tipo de situaciones no son situaciones que se puedan prever, al realizar estudios de suelos quizá se pudo haber evitado las excavaciones y el gasto pero considerando la racionalidad de los gastos hubiese salido más caro realizar el estudio de suelos que la misma excavación, por lo tanto se considera que no ha existido una mala administración de los recursos por lo que se solicita la observación sea desvanecida. En relación a la deficiencia relacionada con la Construcción del Estadio Municipal de Joateca y que se menciona que no se construyeron algunas obras necesarias para el funcionamiento tal como engramado, instalación de marcos y obras de drenaje, es de aclarar que el nombre del Proyecto es Construcción de Estadio Municipal de Joateca 1 Etapa, como su nombre lo indica era la primera fase de construcción, es esta fase quedo habilitada la cancha de futbol, no sin marcos como se menciona en el pliego de reparos, estos se habían quitado por parte de la empresa que realizo el proyecto para reforzar el anclaje ya que inicialmente se habían aflojado, se mencionó a los auditores que estos estaban en la bodega que aun tenia la empresa en el lugar pero estos manifestaron que se media lo que estaba a la vista y que como no estaban a la vista no se podían dar por observados, se incluyen fotografías recientes donde se puede observar un entrenamiento del equipo local el cual tiene como sede el estadio municipal. Por todo lo anterior solicitamos la observación sea desvanecida. REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad administrativa y Patrimonial) PLIEGO DE REPAROS No C.I.020-2010 del Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán. “Según hallazgo número nueve titulado compra de materiales y contrataciones no justificados en la ejecución del proyecto” en este se cuestiona: - La no ejecución de 1.58 m<sup>3</sup> de Nervio con bloque columna esto fue comunicado a la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



empresa que realiza el proyecto, quienes manifestaron tener la seguridad de haber realizado la obra en su totalidad pero que de ser necesario se reintegraría la cantidad cuestionada. - La no instalación de porterías con redes de hilo nylon; relacionado con cuestionamiento anterior, las porterías están instaladas y cuando juega el equipo local se instalan las redes. Reparó Número ocho. Proyecto Perforación de Pozo Exploratorio en Caserío Las Cañas Cantón Volcancillo Municipio de Joateca. Lo Cual Manifiesta el Técnico Evaluador de Proyecto que no se encontraron evidencia de la Ejecución de dicho proyecto. -El Proyecto se realizo, solo que no se pudo encontrar agua, pero que a la hora de visitas a la obra los Técnicos no encontraron evidencias de que el proyecto se ejecuto, ya que pasado el tiempo de ejecución y a las lluvias, la perforación se fueron perdiendo la evidencia. A continuación anexamos nota original por parte de la Comunidad de Caserío las Cañas donde manifiestan que si se realizo la obra.(...)”

IV) A fs. 120 esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y por parte a los servidores actuantes relacionados en el presente proceso, quienes contestan en los términos expuesto el Pliego de Reparos No. C.I. 020-2010; asimismo, para mejor proveer esta Cámara ordenó realizar inspección pericial en relación a los reparos números siete y ocho, nombrando como perito a la Arquitecta **Janina Estela Ojeda Rivas**, a efecto de realizar la inspección correspondiente; señalase las diez horas del día veintiuno de noviembre de dos mil once, para la juramentación de Ley de la Arquitecta **Ojeda Rivas**, como perito para lo cual debería presentarse a esta Cámara en cumplimiento al Art. 351 del Código Procesal Civil; Para la práctica de la inspección ordenada se señaló las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, en la sede de la Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán; en acta de inspección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, agregada a fs. 130, se procedió a la diligencia ordenada, acta que concluye de la siguiente manera: (...) Acto seguido procedemos a la diligencia ordenada por esta Cámara en relación a los reparos: Reparo Número Siete, titulado funcionalidad de los proyectos “Excavación de pozo en el predio del edificio de la Alcaldía” y “Construcción de Estadio Municipal de Joateca” y Reparo Número Ocho, titulado compra de materiales y contrataciones no justificadas en la ejecución de los proyectos “Construcción de Estadio Municipal de Joateca” y “Perforación de pozo exploratorio en Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo”, para lo cual la perito nombrada por esta Cámara, previo a realizar la inspección física de los proyectos, solicitó la documentación que es sujeta al examen pericial y el expediente que posee la Alcaldía, para los efectos pertinentes; asimismo, la Arquitecta **Janina Estela Ojeda Rivera**, solicita un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente diligencia, para la entrega del informe pericial. Posteriormente nos trasladamos a los proyectos en cuestión, para su respectiva verificación. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las catorce horas de este mismo día. (...); en razón de lo anterior, la Arquitecta **Janina Estela Ojeda Rivera**, al rendir su informe pericial, el cual corre agregado de fs. 131 a fs. 131, concluye lo siguiente: (...) REPARO NUMERO SIETE. HALLAZGO NO 8: FUNCIONABILIDAD DE PROYECTOS (...) VERIFICACION: Al efectuar la verificación física del proyecto el día 24 de Noviembre del 2011 en compañía de los exfuncionarios de la



Municipalidad y personas que trabajaron en la ejecución del proyecto, constatando: Proyecto: 1. "Excavación de un pozo en el predio del edificio de la Alcaldía": Constatamos que el pozo fue elaborado en el predio de la Alcaldía Municipal, no esta siendo ocupado con la finalidad con la que fue originalmente construido, sin embargo esta siendo ocupado como pozo de absorción de la Casa Comunal, por lo que no se encuentra en abandono, lo que ha sucedido es que cambio el tipo de uso.

2. Proyecto "Construcción de Estadio Municipal de Joateca". Al revisar los documentos que respaldan el diseño y la ejecución del proyecto, constatamos que dentro del Plan de Oferta no estaba contemplado el engramado ni la instalación de drenajes de la cancha, sin embargo en una segunda etapa se instalo el engramado. A pesar de no tener engramado el proyecto ha estado funcionando por lo que la observación no se mantiene. (...) CONCLUSIÓN. El monto observado en el REPARO NUMERO SIETE, se desvanece, debido a que ambos proyectos cuestionados se encuentran funcionando, en el caso del Pozo, si bien es cierto no funciona en lo que se deseaba, la Administración en su momento busco darle otro tipo de uso, cumpliendo de esta manera con una nueva función y no dejando el proyecto abandonado sin que este se utilizara. En cuanto al Estadio Municipal, el proyecto se encuentra funcionando, las partidas por las que estaba siendo observado no proceden debido a que no estaban consideradas desde su inicio, aun así el proyecto ha funcionado y se encuentra a la fecha funcionando, por lo tanto la Observación SE DESVANECE PARA AMBOS PROYECTOS. REPARO NUMERO OCHO, HALLAZGO No 9: "COMPRA DE MATERIALES Y CONTRATACIONES NO JUSTIFICADOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO" (...) VERIFICACION: Al efectuar la verificación física del proyecto el día 24 de Noviembre del 2011 en compañía de los exfuncionarios de la Municipalidad y personas que trabajaron en la ejecución del proyecto, constatamos: 1. Proyecto Construcción Estadio Municipal, No presentaron evidencia de la observación efectuada y en el proyecto se observa la deficiencia con la que fueron construidos los nervios no respetando sus dimensiones y procesos constructivos. Los nervios no poseen la dimensión al cruzar con la solera intermedia. Los nervios no llegan hasta la solera con el espesor. En relación a las porterías estas se encontraban instaladas al momento de la verificación, se reviso documentación del proyecto Segunda Etapa, para verificar sin estos habían sido cobrados nuevamente y en esa etapa solo fue considerado el engramado. 2. Perforación de pozo exploratorio en Caserío las Cañas, Cantón Volcancillo. Al efectuar la verificación de la documentación del proyecto, constatamos que en el expediente se encuentra el informe del Pozo Exploratorio, en el que recomienda no ejecutar el proyecto debido a que no se encontró agua a la profundidad de 175.00 mt. (...) CONCLUSION. De lo anterior podemos concluir: 1. Proyecto Construcción Estadio Municipal. - En relación a los nervios la observación se mantiene debido a que no presentaron evidencia por la cantidad de US \$ 441.42. - Referente a las porterías, esta se desvanece debido a que estas fueron encontradas en el lugar del proyecto. 2. Perforación de pozo exploratorio en Caserío las Cañas, Cantón Volcancillo. La observación por no encontrar evidencias de la Perforación Exploratoria del pozo, se desvanece debido a que el REPORTE, fue encontrado en el expediente del proyecto. Por lo tanto el monto observado en el REPARO NUEMRO OCHO se modifica a la cantidad de US \$ 441 .42. (...)"

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V-) A fs. 139 se tuvo por agregado el informe pericial antes relacionado, y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final de dicho auto, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 142, manifestó lo siguiente: “”Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las quince horas con veinte minutos del día diez de enero del presente año, en la cual se me concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: Con relación a los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, los servidores actuantes cuestionados no han presentado argumentación ni prueba que desvanezca los mismos, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables deben ser condenados, REPARO SIETE Y REPARO OCHO, con relación a estos reparos el suscrito considera que se tome en cuenta el Informe Pericial presentado por la Arquitecto Janina Ojeda Rivera, de fecha diez de diciembre de dos mil once (...)”” El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 143, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia correspondiente.

VI.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada, informe pericial realizado y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 1, titulado “PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS DE EMPLEADOS”, el auditor responsable verificó que el Concejo Municipal acordó indemnizar a dos empleadas y autorizó al Tesorero para que efectuara el pago por un monto de \$6,686.28, sin embargo, obviaron el debido proceso para realizar la indemnización, ya que no se identificó la existencia de fallo judicial que ordenara el pago. Los pagos se efectuaron de la cuenta de recursos FODES 25% N° 014-51-00201-45. (...) Incumpliendo el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil. Esta Cámara, en relación a la condición base del Reparó número Uno, considera pertinente hacer las siguientes consideraciones: 1) Que efectivamente tal como el equipo de auditores lo verificó al momento de la rendición de cuentas y de conformidad con la evidencia suficiente y competente que se encuentra en papeles de trabajo, en el apartado del ACR 10 concerniente al hallazgo en cuestión, se ha constatado que el Concejo Municipal indemnizó a las señoras Ilda Concepción Argueta de Ramos y Miriam Elizabeth Pereira de Portillo, lo cual está contemplado en el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil, sin embargo la ley solo hace una excepción para proceder a la indemnización de funcionarios o empleados, ya que dicho artículo garantiza la estabilidad laboral de empleados y funcionarios, a efecto de que no sean destituidos por causas injustificadas, en razón de ello, el legislador dejó como excepción tanto el despido como la indemnización únicamente para la supresión de plazas, caso contrario estaríamos ante una flagrante violación de los derechos sociales (materia laboral); asimismo el Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la cual norma el régimen



municipal, de forma mas amplia y siempre en el mismo sentido de la Ley de Servicio Civil, establece que solo existe indemnización para la supresión de plaza o cargo, determinando además el pago y montos para el caso referido, siendo importante mencionar que el Concejo Municipal auditado, no realizó el procedimiento establecido en el Art. 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo referente al despido, (en el hecho de haber existido alguna de las causales determinadas en el Art. 68 de la precitada ley), por lo que de no haber existido causal alguna para efectuar el despido de las empleadas mencionadas en la condición del hallazgo, se señala que lo actuado por el Concejo Municipal auditado, estaría en contra de lo determinado en el Art. 86 inciso 3° de la Constitución de la República que establece: "*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*"; en razón de ello, se señala que del tenor de los dos acuerdos municipales contenidos en el ACR 10 de papeles de trabajo, no se colige que el Concejo Municipal haya suprimido las plazas ocupadas por las empleadas en mención. 2) además, esta Cámara considera pertinente mencionar que los servidores actuantes al momento de la rendición de cuentas no presentaron al equipo de auditores responsables de la fiscalización, el o los documentos que prueben la supresión de plaza, asimismo, no aportan al presente juicio de cuentas documentación que demuestre que suprimieron las plazas ocupadas por las señoras Ilda Concepción Argueta de Ramos y Miriam Elizabeth Pereira de Portillo. 3) En lo que respecta a la parte final del hallazgo, en la que el auditor menciona que dicha indemnización fuera legal si existiera fallo judicial para el pago de la indemnización, esta tampoco es condición para el pago de indemnización, ya que en todo caso el tribunal pertinente hubiese emitido un fallo a efecto de establecer que el despido era injustificado, lo cual hubiese puesto de manifiesto que el Concejo Municipal de igual manera no siguió el debido proceso, ya que solo pueden haber despido de conformidad con lo que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que en el fallo judicial lo que hubiese ordena el juez era el pago de salarios caídos a las empleadas y la restitución en su cargo, en virtud de haberseles despedido sin seguir el debido proceso o sin tener una causa legítima para realizarlo; el pago de dichos salarios caídos también afecta al erario municipal, ya que se paga por haber emitido un acto de autoridad incumpliendo la ley y como hemos repetido anteriormente los funcionarios no tienen mas atribuciones que las que expresamente les da la ley, dando como resultado una mala gestión, ya que el no respetar el debido proceso puede conllevar a las instituciones afectar sus presupuestos institucionales generando un detrimento a las actas municipales, en ese sentido la parte ultima del hallazgo no es congruente con la ley. Obstante a ello, el punto principal es la indemnización, siendo pertinente señalar que el cumplimiento del presupuesto legal que dice: que la indemnización solo procederá cuando los funcionarios o empleados cesen en sus funciones por supresión de plaza o cargo, según el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil y Art. 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por lo que de conformidad a dicha normativa el presente reparo no ha sido desvirtuado; por lo que en razón de todo lo anteriormente expuesto, y ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecido el señalamiento realizado por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Seis mil seiscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de América con veintiocho centavos (\$6,686.28), cantidad por la cual responderán en forma conjunta los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor, de conformidad con el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el hallazgo, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes relacionados. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 2, titulado "FALTA DE AUDITORIA INTERNA", el auditor responsable verificó que el Concejo Municipal durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 diciembre de 2008, no contrató los servicios de un Auditor Interno. Incumpliendo lo señalado en el Art. 106 del Código Municipal. En lo concerniente a este reparo, los servidores actuantes, en su escrito de fs. 105 a fs. 114, no se pronunciaron en relación a la deficiencia establecida en la condición base del presente reparo, por lo tanto no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, y al no aportar argumentos valederos y pruebas pertinentes al proceso para desvanecer el señalamiento, se confirma la deficiencia establecida por el equipo de auditores responsables de la fiscalización, relativa a que el Concejo Municipal durante el periodo auditado no contrató los servicios de un auditor interno, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal. En consecuencia, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este reparo, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 3, titulado "TRANSFERENCIAS FODES 75% A GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS", el auditor responsable verificó que existen transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta de cuentas de Sueldos y Gastos de Funcionamiento. Por un monto de \$45,148.39. (...) Incumpliendo a lo señalado en el Art. 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En relación a este reparo, los servidores actuantes, en su escrito de fs. 105 a fs. 114, al igual que en el reparo anterior no se pronunciaron en relación al señalamiento contenido en la condición base del reparo número tres, por lo que no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haberseles garantizado conforme lo disponen los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirman las deficiencias mostradas en la condición base del Reparó Número Tres, relativas a que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo municipal realizar trasferencias de la cuenta del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 75%, a la cuenta de sueldos y gastos de funcionamiento.



generando con ello disminución en inversiones de obras de desarrollo local, en virtud que los recursos provenientes de dicho fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y **obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). En consecuencia, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 4, titulado "DESCUENTOS DE MAS POR CUOTA DE AFILIACION A LA CORPORACION MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR (COMURES)", el auditor responsable verificó que mediante Acuerdo Municipal el Concejo Municipal autorizó al Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM), efectuar descuentos en concepto por cuota de afiliación para la Corporación de Municipalidades COMURES, para 2007 0.50% y para 2008 el 1%, observándose que según recibo y estados de Cuentas Bancarias se descontó 2% y 4% respectivamente. Lo descontado de más asciende a \$4,326.35. (...) Incumpliendo a lo señalado en el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En relación a este reparo, los servidores actuantes, en su escrito de fs. 105 a fs. 114, al igual que en el reparo anterior no se pronunciaron en relación al señalamiento contenido en la condición base del reparo número cuatro, por lo que no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haberseles garantizado conforme lo disponen los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas; no obstante esta Cámara señala que en fecha once de abril de dos mil once, se remitió nota al Presidente del Instituto de Desarrollo Municipal que en lo sucesivo se denominará ISDEM, con el objeto que informara si a la fecha ya habían sido remitidas todas las cuotas descontadas de más, en lo concerniente a la Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, ello en concepto de afiliación para la Corporación de Municipalidades COMURES, ya que la cantidad cobrada de mas para el año dos mil siete fue de \$1,344.83 y para el año dos mil ocho \$2,981.52, ello en razón de haberse comprobado mediante la rendición de cuentas, que se realizó una aplicación de descuento distinta a la aprobada por el Concejo Municipal, ya que para el año dos mil siete aprobó el 0.50% y les fue descontado el 2%, y para el año dos mil ocho se aprobó el 1% y les fue descontado el 4%, según lo verificado por auditoría; obteniendo respuesta mediante oficio Ref.GG.089/04/2011, agregada a fs. 27, en la que el Licenciado Edgardo Antonio Mejía Flores, Gerente General del ISDEM, informó únicamente que los montos correspondientes al 0.50% y 1% respectivamente, son los correctos, anexando recibos de ingreso, acuerdo municipal del ejercicio dos mil ocho, listado de descuentos de ejercicio dos mil siete, listado de entrega de FODES de los ejercicios en mención; en virtud de dicha respuesta,



mediante oficio CAM-1-285-11-HF, agregado a fs. 87, esta Cámara solicitó ampliación de lo informado, a efecto de conocer cual era el criterio utilizado por ISDEM para realizar los descuentos de cuotas efectuados a la Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, en concepto de afiliación para la Corporación de Municipalidades COMURES; obteniendo respuesta por medio de oficio agregado a 88, mediante el cual el Licenciado Edgardo Antonio Mejía Flores, Gerente General del ISDEM, informó a esta Cámara, que el criterio para efectuar los descuentos, se realizó mediante acuerdos municipales emitidos por el Concejo Municipal, mediante los cuales aprobaron que para el año dos mil siete, el municipio auditado solicitó por medio de acuerdo municipal, que de la cantidad de \$29,883.73, (monto que correspondía al 100% de lo asignado), se descontara la cantidad de \$149.42, y para el año dos mil ocho, solicitó por medio de acuerdo municipal correspondiente, que de la cantidad de \$33,133.76, (monto que correspondía al 100% de lo asignado), se descontara la cantidad de \$331.34; en virtud de lo anterior, y a consecuencia de que al no estar debidamente motivados los acuerdos municipales en mención, ha generado que ISDEM haya realizado su propia interpretación, siendo importante mencionar que el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que del aporte que otorgue el Estado por medio del ISDEM, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de cuotas gremiales, y que dicho porcentaje deberá ser retenido por dicha institución previo acuerdo municipal, el cual *se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio*, por lo que en razón del tenor literal de dicha normativa, se señala que los descuentos cuestionados, correspondientes al año dos mil siete y dos mil ocho, no debieron ser efectuados del monto que correspondía al 100% de lo asignado, ya que los descuentos para el pago de cuotas gremiales deben ser descontado y aplicado al 20% o 25% asignado para gastos de funcionamiento, según sea el caso, en virtud que el Art. 10 inciso 1, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que el 75% u 80% de dicho fondo, según el caso, deberá aplicarse prioritariamente en **obras de infraestructura** en las áreas urbanas y rural, siendo este el espíritu de la ley, por lo que no debieron unir o mezclar los fondos de proyectos de infraestructura con los aportes de cuotas gremiales, ya que para éste último solo se puede afectarse el 20% o 25% asignado para gastos de funcionamiento, según sea el caso; en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara, confirma el incumplimiento a lo señalado en el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvirtuado el presente reparo, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 5, titulado "INEXISTENCIA DE CARPETA O PERFIL TÉCNICO QUE JUSTIFIQUEN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS", el auditor responsable constató que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración



durante el período del 01 de enero de 2007 al 31 de febrero de 2008, sin respaldarlos con un perfil o carpeta técnica que justifique el proceso de la obra. El monto de proyectos ejecutados asciende a \$76,232.23. (...) Incumpliendo a lo señalado en el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En relación a este hallazgo, los servidores actuantes, en su escrito de fs. 105 a fs. 114, no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haberseles garantizado su derecho conforme lo disponen los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirman las deficiencias mostradas en el presente Reparación Número Cinco, relativas a la inexistencia de carpeta o perfil técnico que justifiquen la ejecución de proyectos durante el período auditado, ya que el auditor responsable constató que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración, sin respaldarlos con un perfil o carpeta técnica que justificaran el proceso de las obras, incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 10 inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En consecuencia, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor; **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor y **Jorge Adalberto Romero**, Jefe UACL. **REPARO NÚMERO SEIS**, con Responsabilidad Administrativa. Según hallazgo Número 7, titulado "PROCESOS DE COMPRA DE TERRENOS", el auditor responsable verificó que la Municipalidad de Joateca, durante el período auditado, realizó la compra de dos terrenos, en las cuales identificamos las siguientes deficiencias: a) No se realizó las respectivas publicaciones en el Diario Oficial y Periódicos de circulación Nacional, acerca de los inmuebles a adquirir. b) No se realizó valúo a los terrenos por parte de un perito experto en la materia. Incumpliendo a lo señalado en el Art. 139 del Código Municipal. En relación a este reparo, los servidores actuantes, en su escrito de fs. 105 a fs. 114, al igual que en el reparo anterior no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedido de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirman las deficiencias mostradas en la condición base el presente reparo, relativas a que la Municipalidad de Joateca, departamento de Morazán, durante el período auditado, realizó la compra de dos terrenos, constatando el auditor que no se realizó las respectivas publicaciones en el Diario Oficial y periódicos de circulación nacional, referente a los avisos de los inmuebles a adquirir; además, no se realizó valúo a los terrenos por parte de un perito de la Dirección General de Presupuesto, situación que trajo como consecuencia el incumplimiento a lo señalado en el Art. 139 del Código Municipal. En consecuencia, ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en este hallazgo, esta



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cámara de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. en contra de los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO SIETE**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 8, titulado "FUNCIONALIDAD DE PROYECTOS", el auditor responsable verificó que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos durante el período auditado, los cuales no son funcionales, es decir que no se obtiene el beneficio para los cuales fueron ejecutados. Nombre del proyecto: Excavación de un pozo en el predio del edificio de la alcaldía; Monto: \$ 1,700.00; Deficiencia identificada: Pozo en aparente estado de abandono, debido a la funcionalidad del mismo; Nombre del proyecto: Construcción de Estadio Municipal de Joateca; Monto: \$149,914.61; Deficiencia identificada: No se construyeron algunas obras necesarias para el funcionamiento tal como: engramado, instalación de marcos y obras de drenaje; TOTAL: \$151,614.61. Incumpliendo el Art. 12, inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Analizados los argumentos ofrecidos en la defensa ejercida por los servidores actuantes, en relación al señalamiento contenido en el presente reparo, esta Cámara para mejor proveer, ordenó peritaje al referido reparo, nombrándose como perito a la Arquitecta **Janina Estela Ojeda Rivera**, según resolución agregada al proceso a fs. 120, quien fue juramentada según consta a fs. 129, posteriormente en acta agregada al proceso a fs. 130, quedó establecido que la perito rendiría informe pericial en un plazo que no excedería de **ocho** días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, presentando el informe que corre agregado al proceso de fs. 131 a fs. 138, analizado dicho informe pericial, esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra ley procesal, al cumplir con los requisitos legales, determinándose por lo tanto que en relación a la responsabilidad patrimonial establecida en el reparo número siete, esta queda desvanecida por las razones siguientes: que al efectuar la verificación física del proyecto "Excavación de un pozo en el predio del edificio de la Alcaldía", se constató que el pozo en cuestión, no esta siendo utilizado con el propósito con el que fue construido originalmente, sin embargo se encuentra funcionando como pozo de absorción de la Casa Comunal, comprobándose con ello que dicho pozo no se encuentra en estado de abandono, además es funcional en razón de estar brindando beneficios a la población, ya que si bien es cierto no funciona en lo considerado originalmente, advirtiendo la municipalidad en su momento darle otro tipo de uso, cumpliendo de esta manera con una nueva función, a efecto de no dejar el proyecto abandonado, la inversión sin provecho, y sin que este se utilizara. En relación al proyecto "Construcción de Estadio Municipal de Joateca", al momento de realizar la verificación de los documentos que respaldan el diseño y la ejecución del proyecto, se constató que dentro del plan de oferta no estaba contemplado el engramado ni la instalación de drenajes de la cancha, sin embargo en una segunda etapa de ejecución del proyecto se ha contemplado su colocación; en razón de lo anteriormente expuesto, es



importante mencionar que obstante no contar la cancha con el engramado, el proyecto se encuentra funcionando, (antes y después del engramado) señalando además que el equipo de auditores no debieron cuestionar las partidas señaladas en la condición, en virtud que no estaban consideradas en el inicio de la ejecución del proyecto, sino que fueron contempladas en una segunda etapa de la ejecución del proyecto; en razón de lo anteriormente expuesto, y luego de constatar que los proyectos señalados en la condición base del presente reparo se encuentran funcionando, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Ciento cincuenta y un mil seiscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$151,614.61)**, a los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; y por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el reparo, es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, a los servidores actuantes antes relacionados. **REPARO NÚMERO OCHO**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Según hallazgo Número 9, titulado “COMPRA DE MATERIALES Y CONTRATACIONES NO JUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO”, el auditor responsable verificó que la Municipalidad de Joateca durante el periodo auditado, realizó obras por la modalidad de administración, de los que realizó pago de materiales y contrataciones, observando que no se encuentran justificados, según detalle: De manera específica se detalla cada una de las partidas observadas: Proyecto: Construcción de Estadio Municipal; Partidas según facturas: Nervio con bloque columna de 15X20; Cantidad: 43.01 M3; Precio unitario: \$ 255.96; Monto facturado: \$11,008.84; Cantidad según medición: 41.43; Monto según medición: \$10,604.43; Diferencia cantidad: -1.58; Diferencia pagado de mas (\$): \$ (441.42); Partidas según facturas: Portería con redes de hilo nylon; Cantidad: 2.00 U; Precio unitario: \$ 183.63; Monto facturado: \$ 367.26; Cantidad según medición: 0.00; Monto según medición: \$ -; Diferencia cantidad: -2.00; Diferencia pagado de mas (\$): \$ (367.26); TOTAL: \$ (771.68). Fuente: Reporte Técnico de Proyecto. Proyecto: Perforación de pozo exploratorio en Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo. Monto facturado: \$10,500.00; Monto observado: \$10,500.00; Comentario del técnico evaluador del proyecto: “No se encontró evidencia de la ejecución de la obra”. Nombre del proyecto: Construcción del Estadio Municipal; Monto observado: \$ 771.68; Nombre del proyecto: Perforación de pozo exploratorio en Cantón Las Cañas, Cantón Volcancillo; Monto observado: \$ 10,500.00; Total: \$11,271.68. Fuente: Reporte Técnico de Proyecto. Incumpliendo el Art. 12, párrafo cuarto del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 31, numeral 5 del Código Municipal. Analizados los argumentos ofrecidos por los servidores actuantes al ejercer su defensa en relación al señalamiento contenido en el presente Reparación, esta Cámara para mejor proveer, ordenó peritaje al referido reparo, nombrándose como perito a la Arquitecta **Janina Estela Ojeda Rivera**, según resolución agregada al proceso a fs. 120, quien fue juramentada según consta a fs. 129, posteriormente en acta agregada al proceso a fs. 130, quedó establecido que la perito rendiría informe pericial en un plazo que no excedería de



ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, presentando el informe que corre agregado al proceso de fs. 131 a fs. 138, analizado dicho informe pericial, esta Cámara determina procedente valorarlo como plena prueba de acuerdo a nuestra ley procesal, al cumplir con los requisitos legales, determinándose por lo tanto que en relación a la responsabilidad patrimonial establecida en el reparo número ocho, esta queda parcialmente desvanecida por las razones siguientes: que al efectuar la verificación física del proyecto "Construcción Estado Municipal", en relación a los nervios de construcción cuestionados por auditoría, se constató que fueron construidos con deficiencias, ya que no fueron respetadas las dimensiones y procesos constructivos de éstos; asimismo, dichos nervios no poseen la dimensión al cruzar con la solera intermedia, además no llegan hasta la solera con el espesor; asimismo, en lo que respecta a las porterías cuestionadas, estas se encontraban instaladas al momento de la verificación física, en razón de ello, se procedió a verificar la documentación concerniente a la Segunda Etapa de construcción del proyecto, a efecto de constara sin estos habían sido cobrados nuevamente, sin embargo se constató que en dicha etapa solo fue considerado el engramado; en lo que respecta al proyecto "Perforación de pozo exploratorio en Caserío las Cañas, Cantón Volcancillo", al momento de realizar la verificación de la documentación del proyecto, se constató que en el expediente que lleva la municipalidad, se encuentra el informe del pozo exploratorio, en el que recomienda no ejecutar el proyecto debido a que no se encontró agua a la profundidad de 175.00 mt. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Cámara en relación a las porterías señaladas en la condición del hallazgo, considera que la responsabilidad patrimonial por la cantidad de \$367.26 se desvanece, en razón que las porterías se encontraban instaladas al momento de la verificación física realizada; en lo concerniente al proyecto "Perforación de pozo exploratorio en Caserío las Cañas, Cantón Volcancillo", del cual se estableció en la condición del hallazgo que no se encontró evidencia de la ejecución de la obra, en virtud de ello, esta Cámara considera pertinente mencionar que el objeto de la ejecución de la perforación del pozo exploratorio en el Caserío las Cañas, Cantón Volcancillo, fue a efecto de constatar si en el lugar de la exploración se encontraría agua, (para beneficio de la población), por lo que se introdujo maquinaria para dichos efectos, sin embargo dicha ejecución ya no fue concluida en virtud del informe realizado por empresa constructora Negocios La Amistad, mediante el cual recomienda no ejecutar el proyecto debido a que no se encontró agua a la profundidad de 175.00 mt., mencionado nuevamente que el objeto de la perforación era a efecto de constar si se encontraría agua en dicho lugar, y al haberse constatado que a la profundidad de 175.00 mt. no se encontró agua, el proyecto ya no fue ejecutado en virtud del informe realizado por la empresa constructora Negocios La Amistad, tal como consta en el expediente que lleva la municipalidad en lo concerniente a dicho proyecto; en razón de lo anterior, la responsabilidad patrimonial reclamada por la cantidad de \$10,500.00 se desvanece. En consecuencia de expuesto, esta Cámara determina que la responsabilidad patrimonial reclamada en el presente reparo se desvanece parcialmente, quedando como valor restante la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$441.42)**, en relación a los nervios con bloque columna de 15x20, por la cual deberán responder en forma conjunta los señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor**



**Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; y por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el reparo, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, a los servidores actuantes antes relacionados.

**POR TANTO:** Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 356, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**1)** Declárase desvanecido en su totalidad el Reparación Número Siete, referente a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Ciento cincuenta y un mil seiscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (\$151,614.61)**, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los servidores actuantes señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; asimismo, es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes relacionados; **2)** Declárase parcialmente desvanecido el Reparación Número Ocho, referente a la Responsabilidad Patrimonial, concerniente a los siguientes proyectos: en relación al proyecto "Construcción de Estado Municipal", se desvanece la cantidad de **Trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$367.26)**, y en relación al proyecto "Perforación de pozo exploratorio en Caserío las Cañas, Cantón Volcancillo", se desvanece por la cantidad total de **Diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$10,500.00)**, y se absuelve del pago de dichas responsabilidades a los servidores actuantes señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; **3)** Declárase responsabilidad patrimonial al confirmarse el Reparación Número Uno, por la cantidad de **Seis mil seiscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (\$6,686.28)**, y se condena al pago de dicha responsabilidad en forma conjunta a los servidores actuantes señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; **4)** Declárase responsabilidad patrimonial al confirmarse parcialmente el Reparación Número Ocho, referente a la Responsabilidad Patrimonial determinada en relación al proyecto "Construcción de Estado Municipal", por la cantidad de **Cuatrocientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$441.42)**, y se condena al pago de dicha responsabilidad en forma conjunta a los servidores actuantes señores: **José Vicente Argueta Márquez**, Alcalde con funciones de Tesorero; **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; **5)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparación número Uno, Reparación número Dos, Reparación número Tres, Reparación número Cuatro, Reparación número Cinco, Reparación número Seis y Reparación número Ocho,**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



referente a la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse así: a) el Treinta por ciento (30%) del salario devengado en su gestión, al señor: **José Vicente Argueta Márquez**, quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00)**, por su actuación como Alcalde con funciones de Tesorero, en relación a los Reparos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8; b) el Diez por ciento (10%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Jorge Adalberto Romero**, quien deberá pagar la cantidad de **Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$57.50)**, por su actuación como Jefe de UACI, en relación al Reparos 5; c) en lo concerniente a los señores: **Héctor Orlando Bonilla Argueta**, Síndico; **Eduardo Argueta**, Primer Regidor; y **Hernán Alexander Del Cid**, Segundo Regidor; cada uno responde por la cantidad de **Noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (\$96.15)**, cantidad equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por las dietas percibidas durante su gestión, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas, ello en relación a los Reparos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8; **6)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y periodo actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del **uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; **7)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso así: el valor de la responsabilidad patrimonial a favor del Fondo Común Municipal de dicha alcaldía y el valor de la responsabilidad administrativa a favor del Fondo General del Estado; **8)** Todo de conformidad al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del **uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**. NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*



Ante Mí,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Secretario.

Exp. CI-020-2010  
 Cám. 1a. de 1a. Inst.  
 Licda. Hilda Flores Comandari

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diez de abril de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 145 vuelto a fs. 154 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase y librese la Ejecutoria respectiva, en base al Artículo 93 inciso 1º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretario.

Exp. CI-020-2010.  
Cám. 1ra de 1ra Inst.  
HEFC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



14

**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE JOATECA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE  
DICIEMBRE DEL 2008**

**SAN MIGUEL, ABRIL DE 2010**

## INDICE



CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	14



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
Municipalidad de Joateca  
Departamento Morazán  
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 35/2009, de fecha 11 de agosto del 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán.

## **I. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA**

### **1. Objetivo General**

Comprobar la veracidad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Obras de Desarrollo Local, relacionados con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Morazán antes citado.

### **2. Objetivos Específicos**

1. Evaluar que los fondos percibidos hayan sido registrados y utilizados adecuadamente en base al Presupuesto Municipal del período sujeto a examen.
2. Comprobar que la información contable- financiera sea razonable y confiable.
3. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas así como las reglamentaciones administrativas que rigen a la Municipalidad.
4. Evaluar administrativa y técnicamente la correcta aplicación de las leyes referentes a la planeación y ejecución de los proyectos

## **II. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



**Información Presupuestaria**

**Ingresos**

Ingresos	2007	2008	Total
<b>Total</b>	<b>\$ 410,744.00</b>	<b>\$ 766,796.16</b>	<b>\$ 1,177,540.16</b>

**Egresos**

Egresos	2007	2008	Total
<b>Total</b>	<b>\$ 410,744.00</b>	<b>\$ 766,796.16</b>	<b>\$ 1,177,540.16</b>

**III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

**1. PAGOS DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDOS DE EMPLEADOS.**

Verificamos que el Concejo Municipal acordó indemnizar a dos empleadas y autorizó al Tesorero para que efectuara el pago por un monto de \$ 6,686.28, sin embargo, obviaron el debido proceso para realizar la indemnización, ya que no se identificó la existencia de fallo judicial que ordenara el pago. Los pagos se efectuaron de la cuenta de recursos FODES 25% No. 014-51-00201-45 y se detallan así:

Fecha	Cuenta	No. Cheque	Acuerdo	Nombre	Monto
12/03/2007	25%	500928	Acta No.4 acuerdo No.8 de fecha 07/03/2007	Ilda Concepción Argueta de Ramos	\$ 3,333.00
28/05/2007	25%	500986	Acta No.6 Acuerdo No.23 de fecha 04/05/2007	Ilda Concepción Argueta de Ramos	\$ 2,000.00
28/05/2007	25%	500987	Acta No 6 Acuerdo No.25 de fecha 04/05/2007	Miriam Elizabeth Pereira de Portillo	\$ 353.28
21/12/2007	25%	4620099	Acta No.15 Acuerdo No.34 de fecha 03/12/2007	Ilda Concepción Argueta de Ramos	\$ 1,000.00
<b>Total</b>					<b>\$6,686.28</b>

Art. 30, de Ley de Servicio Civil: Supresión de plazas "Si el funcionario o empleado cesare en sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados



En caso de nueva supresión de plaza, el monto de la indemnización por el tiempo de servicio en el nuevo cargo o empleo, y según convenga al interesado se sumará al monto de las mensualidades correspondientes a la supresión anterior y que dejaron de pagarse de conformidad al inciso anterior. Si en el nuevo cargo o empleo cuya plaza se ha suprimido, no le correspondiere derecho a ninguna indemnización por no haber cumplido el tiempo que estipula la ley, tendrá el derecho a gozar de las mensualidades de indemnización que dejaron de pagársele por haber entrado a desempeñar el nuevo cargo”.

Los pagos en concepto de indemnizaciones a empleados, se debe a que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo Municipal los pagos, sin respaldo de resolución judicial.

Los desembolsos efectuados, ocasionaron detrimento en los fondos municipales, hasta por la cantidad de \$ 6,686.28.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 26 de marzo de 2010 el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: “La Indemnización se hizo según lo que se acordó entre el Concejo Municipal y las Empleadas, contando con la Asesoría de la Lic. Gloria Estela Amaya Gómez, de la Unidad de Derechos reales y personales de la Procuraduría General de la Republica”.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

De acuerdo a la respuesta emitida por la Administración, la deficiencia se mantiene por que una nota suscrita por un representante de la Procuraduría General de la República no es respaldo para tomar decisiones respecto a los pagos de indemnizaciones; considerando que no existe resolución que establezca si la responsabilidad de los pagos estaría encaminada para el Concejo Municipal o para el Alcalde en específico.

## **2. FALTA DE AUDITORIA INTERNA**

Verificamos que el Concejo Municipal durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 diciembre de 2008, no contrató los servicios de un Auditor Interno.

Art. 106 del Código Municipal: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”. “La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.



La inexistencia de Auditoría Interna en la Municipalidad, se debe a que el Concejo Municipal, no ha realizado las respectivas gestiones para la contratación.

El no contar con Auditoría Interna, no permite que el Concejo Municipal pueda evaluar y mejorar los controles establecidos en cada unidad organizativa.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de noviembre de 2009, el Alcalde Municipal expresó: "La Municipalidad de Joateca no ha contratado Auditor Interno por no llegar al ingresos de los cinco millones de Colones o su equivalente en Dólares".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La respuesta proporcionada por el Concejo Municipal, no supera la deficiencia, considerando que el Código Municipal establece las Municipalidad con montos inferiores a cinco millones de colones están obligados a tener auditoría interna.

### 3. TRANSFERENCIAS FODES 75% A GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS

Verificamos que existen transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta de cuentas de Sueldos y Gastos de Funcionamiento. Por un monto de \$ 45,148.39, según detalle:

Año	Acuerdo	Del 75% a Gastos de Funcionamiento
2007	Acta No15 acuerdo No.8 de fecha 3 de diciembre de 2007	\$ 27,154.41
Sub-total		\$ 27,154.41
2008	Acta No.1 acuerdo No.16 de fecha 3 de Enero de 2008	\$ 8,822.89
	Acta No.2 acuerdo No. 3 de fecha 01 de febrero de 2008	\$ 471.72
	Acta No.5 acuerdo No. 3 de fecha 3 de abril de 2008	\$ 8,699.37
Sub- total		\$ 17,993.98
Total		\$ 45,148.39

El Artículo 12 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".



Las transferencias efectuadas del FODES 75% a las cuentas de gastos de funcionamiento, se deben a que el Concejo Municipal las aprobó mediante Acuerdo Municipales.

Las transferencias de fondos, generaron disminución en inversiones de obras de desarrollo local.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de marzo de 2010, el Concejo Municipal expresó: "En vista que en la cuenta 25% del fondo FODES no contábamos con fondos suficientes, para cubrir algunas necesidades para el buen funcionamiento para algunos servicios, el Concejo Municipal tomo a bien tomar fondos de algunos específicos Presupuestarios, para cubrir tales necesidades".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal confirma la deficiencia, por la tanto se mantiene

#### 4. DESCUENTOS DE MAS POR CUOTA DE AFILIACIÓN A LA CORPORACIÓN MUNICIPALIDADES DE EL SALVADOR (COMURES)

Verificamos que mediante Acuerdo Municipal el Concejo Municipal autorizó al Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM), efectuar descuentos en concepto por cuota de afiliación para la Corporación de Municipalidades COMURES, para 2007 0.50% y para 2008 el 1%, observándose que según recibo y estados de Cuentas Bancarias se descontó 2% y 4% respectivamente. Lo descontado de más asciende a \$ 4,326.35, según detalle:

#### Año 2007

MES	Descuento a efectuar según aprobación de Acuerdo Municipal 0.5% sobre \$7,470.93	Descuento efectuado según Recibo ISDEM 2% sobre \$7,470.93	Diferencia
Enero *	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero	\$ 74.71	\$ 298.84	\$ (224.13)
Marzo	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Abril	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Mayo	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Junio	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Julio	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Agosto	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Septiembre	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Octubre	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Noviembre	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
Diciembre	\$ 37.35	\$ 149.42	\$ (112.07)
<b>Total</b>	<b>\$ 448.21</b>	<b>\$ 1,793.04</b>	<b>\$ (1,344.83)</b>

\* Para el mes de enero no aparece descuento por que se efectuó en febrero



Año 2008

MES	Descuento a efectuar según aprobación de Acuerdo Municipal 1.0% sobre \$8,283.44	Descuento efectuado según Recibo ISDEM 4% sobre \$8,283.44	Diferencia
Enero	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Febrero	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Marzo	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Abril	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Mayo	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Junio	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Julio	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Agosto	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Septiembre	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Octubre	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Noviembre	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
Diciembre	\$ 82.83	\$ 331.29	\$ (248.46)
<b>Total</b>	<b>\$ 993.96</b>	<b>\$ 3,975.48</b>	<b>\$ (2,981.52)</b>

El Acta No.2 de fecha 5 de enero de 2007, acuerdo No.11 establece: "Este Concejo acuerda pagar a la corporación de Municipalidades de El Salvador COMURES, en cumplimiento a los Estatutos y como miembro de la misma, una cuota del 0.50% correspondiente a este municipio a partir del mes de enero de 2007 y autorizar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM para que descuenta a favor de dicha corporación tal cantidad del Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES, cuota que se aplicará al 25% de dicho fondo". El Acta No. 1 de fecha 3 de enero de 2008, Acuerdo No.11, expresa: "Este Concejo Municipal acuerda pagar a la Corporación de Municipalidades de El Salvador COMURES en cumplimiento a los estatutos y como miembro de la misma una cuota del 1%, correspondiente a este Municipio de Joateca, a partir del mes de Enero 2008 y autoriza al Instituto de Desarrollo Municipal ISDEM para que descuenta a favor de dicha corporación tal cantidad del Fondo de Desarrollo Económico y Social, FODES cuota que aplicara al 25% de dicho Fondo".

El Art 10, inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio...".

Los descuentos efectuados de mas para la cuota de afiliación de COMURES, se deben a que el Concejo Municipal no exigió a ISDEM efectuarlo de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Municipales.

Las cuotas canceladas de más generaron que los recursos FODES 25%, se disminuyeran hasta por la cantidad de \$ 1,793.04 para el año 2007 y \$2,981.52 para el 2008.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de marzo de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "Para el año 2007 según Acta N° 2, de fecha 5 de Enero de 2007, acuerdo N° 11 el Concejo Municipal acordó pagar a COMURES una cuota del 0.50 %, correspondiente al monto total del FODES correspondiente a este municipio, incluye 75% y 25% por lo que al monto que se aplico es de \$ 29,883.73, por un 0.50 % que es igual a \$ 149.42 el cual fue aplicado a la cuota del FODES 25% debido a que este es para funcionamiento. Igual para el año 2008 según Acta N° 1, de fecha 3 de Enero de 2008, Acuerdo N° 11; El Concejo Municipal acordó pagar a COMURES una cuota de 1% correspondiente al monto total del FODES de este Municipio que incluye 75 % y 25 %, siendo el monto de \$ 33,133.76 por un 1%, es igual a \$ 331.34".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios de la administración expresamos que la justificación no desvanece la deficiencia, considerando que el Reglamento de la Ley del FODES establece en el Art. 10 claramente que "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio...".

### 5. INEXISTENCIA DE CARPETA O PERFIL TÉCNICO QUE JUSTIFIQUEN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Constatamos que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos bajo la modalidad de Administración durante el período del 01 de enero de 2007 al 31 de febrero de 2008, sin respaldarlos con un perfil o carpeta técnica que justifique el proceso de la obra.

El monto de proyectos ejecutados asciende a \$ 76,232.23, y se detallan así:

COD.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
04/07	Reparación de caminos vecinales del Municipio de Joateca.	\$ 3,065.92
09/07	Cambio de entronque de proyecto: Energía Eléctrica Cantón Volcancillo.	\$ 3,585.43
12/07	Compra de materiales de oficina en Complejo Educativo.	\$ 508.00
13/07	Anexo de Construcción de pasarela en Cantón Mazala.	\$ 181.00
24/07	Empedrado de tramo de calle en Final y Segunda Avenida Norte, Buena Vista, Joateca	\$ 1,741.20
16/08	Empedrado-fraguado de badén de calle hacia cantón arenales	\$ 189.00



COD.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
17/08	Construcción de galera para vehículo y camión Municipal	\$ 1,086.25
20/08	Colocación de contenedores de basura en casco urbano	\$ 1,998.66
23/08	Apertura de calle Caserío El Portillo al Caserío Los Planes, Cantón Volcancillo (Convenio con el MOP).	\$ 3,897.28
37/08	Excavación de fosa para depósito de desechos en terreno municipal.	\$ 3,518.50
38/08	Fiestas patronales de diciembre de 2008.	\$ 2,791.25
01/07	Excavación de un pozo en el predio del edificio de la Alcaldía Municipal	\$ 1,700.00
06/07	Perforación de pozo exploratorio en Caserío Mazala, Cantón Volcancillo	\$ 13,380.00
07/07	Perforación de pozo exploratorio en Caserío El Capulín, Cantón Volcancillo	\$ 13,944.00
10/08	Perforación de pozo exploratorio en Caserío Mazala, Cantón Volcancillo	\$ 10,500.00
11/08	Construcción de terracería para Cancha de Fútbol, Caserío Mazala	\$ 14,080.40
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 76,232.23</b>

El Art. 16, literal d, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: [...] d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra"

La falta de perfiles o carpetas técnicas se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, no establecieron un presupuesto, y especificaciones técnicas.

La deficiencia señalada ocasionó riesgo de ejecutar proyectos de los cuales no se disponga de asignación presupuestaria, y falta de parámetros de verificación de lo planeado con lo realmente ejecutado en cada uno de los proyectos.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de marzo de 2010, emitida por el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "No se hizo Perfiles de los siguientes proyectos, debido a que estas necesidades surgieron mediante la gestión Municipal y no se presupuesto, por esa razón el Concejo Municipal, decidió realizar los proyectos sin perfiles o carpetas ya que lo que se gastaría en elaboración de perfiles y carpetas, se dejaría para el incremento de la obra de cada Proyecto".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los proyectos, deben respaldarse con un perfil o carpeta técnica que justifique la ejecución; y no necesariamente se realizaran contratando un profesional para hacerlo, pueden ser realizados por la misma Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, considerando algún tipo de presupuesto con especificaciones, a efecto de evitarse el pago. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 6. FRACCIONAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS Y PERFORACIÓN DE POZOS.

Comprobamos que en la Municipalidad, realizaron pagos por elaboración de Carpeta Técnica y perforación de pozos, por la cantidad de \$ 51,324.00 a los mismos proveedores dentro de un plazo menor a tres meses. El detalle se presenta así:

### DETALLE DE LOS EGRESOS

#### CTA # 014-51-00201-70 Banco Salvadoreño HSBC

Fecha	Fac.	Proveedor	Concepto	Monto según egreso	N° Cheque	Monto Según Cheque
010207	462	José Andrés Guardado Lemus	Form. carpeta técnica del proyecto "Introd. de agua potable en Caserío El Limón".	\$8,000.00	501146	\$ 7,592.04
230207	465	José Andrés Guardado Lemus	Form. carpeta técnica del proyecto "Introd. de agua potable en Caserío Mazala".	\$8,000.00	501145	\$ 7,592.04
220207	470	José Andrés Guardado Lemus	Form. carpeta técnica del proyecto "Introd. de agua potable en Crío El Capulín".	\$8,000.00	501148	\$ 7,592.04
280207	-	Dirección General de Tesorería	Pago a Cuenta	-	-	\$ 2,123.88
<b>TOTAL</b>				<b>\$24,000.00</b>		<b>\$ 24,000.00</b>

#### CTA # 014-51-00201-70 Banco HSBC

Fecha	# de Factura	Proveedor	Concepto	Monto según egreso	N° Cheque	Monto Según Cheque
16/05/07	6103	Jorge Luís Rosales Ríos	Anticipo para la perf. de pozo exploratorio en Crío Mazala, Cantón Volcancillo	\$ 3,281.41	2305826	\$ 3,281.41
06/07/07	6107	Jorge Luís Rosales Ríos	Canc. final por perf. pozo exploratorio en Crío Mazala, Cantón Volcancillo	\$ 8,914.51	2305836	\$ 8,914.51
29/06/07	-	Dirección General de Tesorería	Pago a cuenta	\$ 1,184.08	-	\$ 1,184.08
17/05/07	6104	Jorge Luís Rosales Ríos	Anticipo para la perf. pozo exploratorio en Crío El Capulín, Cantón Volcancillo	\$ 3,281.42	2305825	\$ 3,281.42
26/06/07	6112	Jorge Luís Rosales Ríos	Cancelación final por perf. pozo exploratorio en Crío El Capulín, Cantón Volcancillo	\$ 9,428.60	2305843	\$ 9,428.60
29/06/07	-	Dirección General de Tesorería	Pago a cuenta	\$ 1,233.98	-	\$ 1,233.98
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 27,324.00</b>		<b>\$ 27,324.00</b>



El Artículo 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad."

El fraccionamiento en pagos para formulación de carpetas técnicas, se debe a que el Concejo Municipal aprobó los pagos y la contratación del formulador.

La deficiencia señalada ocasionó falta de transparencia en la adjudicación de los proyectos señalados y libre competencia entre proveedores.

### **COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 26 de marzo de 2010, emitida por el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "La Municipalidad de Joateca, no contrató un solo proveedor, para la elaboración de Carpetas Técnicas y las Perforaciones. Las tres carpetas fueron ejecutadas por un solo contratista, debido a que eran proyectos de Agua Potable y Saneamiento, y hay pocos proveedores Hidráulicos, y tenían que estar inscritos en el banco de proveedores del FISDL. En cuanto a las Perforaciones, debido a la Urgencia, de que los proyectos se ejecutaran, y la importante era tener ya la perforación y echar andar el Proyecto. La Municipalidad decidió contratar a la empresa para que ejecutara los Proyectos".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la administración, confirman la contratación de un solo profesional para elaborar las tres carpetas y la perforación de los pozos; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **7. PROCESOS DE COMPRA DE TERRENOS.**

Verificamos que la Municipalidad de Joateca, durante el período auditado, realizó la compra de dos terrenos, en las cuales identificamos las siguientes deficiencias:

- a) No se realizó las respectivas publicaciones en el Diario Oficial y Periódicos de circulación Nacional, acerca de los inmuebles a adquirir.
- b) No se realizó valúo a los terrenos por parte de un perito experto en la materia.

El detalle de compras es el siguiente:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



**"COMPRA DE TERRENO PARA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN CASERIO MAZALA CANTÓN VOLCANCILLO"**

CTA #014-51-00201-70

Nº	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO SEGÚN EGRESOS	Nº DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE
1	Recibo S/N	22/02/07	José Porfirio Ramos Argueta	Compra de terreno	\$ 6,000.00	501147	\$ 6,000.00

**"COMPRA DE TERRENO EN CASERIO OCOTE SECO, CANTON PATURLA, MUNICIPIO DE JOATECA"**

CTA #014-51-00201-70

Nº	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	MONTO SEGÚN EGRESOS	Nº DE CHEQUE	MONTO SEGÚN CHEQUE
1	Recibo S/N	24/06/07	María Isolina Argueta de Guevara	Primer pago del 50% por la compra de terreno en Caserío Ocote Seco	\$ 22,500.00	5573143	\$ 22,500.00
2	Recibo S/N	12/09/07	María Isolina Argueta de Guevara	Primer pago del 50% por la compra de terreno en Caserío Ocote Seco	\$ 22,500.00	5573227	\$ 22,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 45,000.00</b>		<b>\$ 45,000.00</b>

El Artículo 139, del Código Municipal establece "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos. Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad. Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo. La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores."

La ilegalidad en el proceso de compra de inmuebles fue originada por que el Concejo Municipal, no tomó en consideración lo establecido en la Ley para la adquisición de bienes inmuebles.



Las compras de terrenos efectuadas sin el proceso legal generaron falta de transparencia en el proceso de compra de los inmuebles.

## COMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de noviembre de 2009, emitida por el Jefe UACI, expresa lo siguiente: "...No se llevo a cabo ningún proceso, en mención para la compra de los terrenos, así que es caso consumado, nos equivocamos. Pero de hoy en adelante lo vamos hacer"

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Jefe de UACI confirman el incumplimiento legal; por lo tanto la deficiencia se mantiene. El Concejo Municipal no emitió comentario.

## 8. FUNCIONALIDAD DE PROYECTOS

Verificamos que la Municipalidad de Joateca, ejecutó proyectos durante el período auditado, los cuales no son funcionales, es decir que no se obtiene el beneficio para los cuales fueron ejecutados, tal como se señala a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	DEFICIENCIA IDENTIFICADA
Excavación de un pozo en el predio del edificio de la alcaldía	\$ 1,700.00	Pozo en aparente estado de abandono, debido a la funcionalidad del mismo.
Construcción de Estadio Municipal de Joateca	\$149,914.61	No se construyeron algunas obras necesarias para el funcionamiento tal como: engramado, instalación de marcos y obras de drenaje.
<b>TOTAL</b>	<b>\$151,614.61</b>	

El Art. 12, inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, enuncia lo siguiente: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turística del Municipio. [...] Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La falta de funcionalidad de proyectos se debe a que el Concejo Municipal aprobó los pagos de obras que no están brindando ningún beneficio a la población.

Los desembolsos realizados en las obras sin funcionalidad, generaron detrimento al patrimonio municipal por un monto de \$ 151,614.61



## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de marzo de 2010, emitida por el Concejo Municipal, el Concejo Municipal, expresó: "En cuanto al proyecto: Construcción de Estadio Municipal de Joateca I Etapa, no está en funcionamiento todavía, ya que solo se ha construido la primera etapa; por lo cual se seguirá trabajando con la segunda etapa".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal confirma que el proyecto Construcción de Estadio Municipal de Joateca I Etapa no está en funcionamiento; y respecto las perforación de pozo, no emitieron opinión. Por lo que se mantiene el cuestionamiento de \$151,614.61.

### 9. COMPRA DE MATERIALES Y CONTRATACIONES NO JUSTIFICADOS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

Verificamos que la Municipalidad de Joateca durante el periodo auditado, realizó obras por la modalidad de administración, de los que realizó pago de materiales y contrataciones, observando que no se encuentran justificados, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO OBSERVADO
Construcción del Estadio Municipal	\$ 771.68
Perforación de pozo exploratorio en Cantón Las Cañas, Cantón Volcancillo	\$ 10,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,271.68</b>

Fuente: Reporte Técnico de Proyecto

De manera más específica se detalla cada una de las partidas observadas:

#### Proyecto: Construcción de Estadio Municipal

PARTIDAS SEGÚN FACTURAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO FACTURADO	CANTIDAD SEGÚN MEDICION	MONTO SEGÚN MEDICION	DIFERENCIA CANTIDAD	DIFERENCIA PAGADO DE MAS (\$)
Nervio con bloque columna de 15x20	43.01M3	\$ 255.96	\$ 11,008.84	41.43	\$10,604.43	-1.58	\$ (441.42)
Portería con redes de hilo nylon	2.00 U	\$ 183.63	\$ 367.26	0.00	\$ -	-2.00	\$ (367.26)
<b>TOTAL</b>							<b>\$ (771.68)</b>

Fuente: Reporte Técnico de Proyecto.

#### Proyecto: Perforación de pozo exploratorio en Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo.

MONTO FACTURADO	MONTO OBSERVADO	COMENTARIO DEL TECNICO EVALUADOR DEL PROYECTO
\$ 10,500.00	\$ 10,500.00	"No se encontró evidencia de la ejecución de la obra"

*bajar este cuadro*

El artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", Asimismo el artículo 31, numeral 5. "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

La deficiencia es debido a que el Concejo municipal a través de la UACI, autorizó la compra injustificada de materiales, en la ejecución de los proyectos señalados.

La compra de materiales no justificados generó detrimento patrimonial por la cantidad \$ 11,271.68.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de marzo de 2010, emitida por el Concejo Municipal, expresa lo siguiente: "Anexamos constancia original de la ADESCO de la Comunidad del Caserío El Capulín Cantón Volcancillo, donde hacen constar que la perforación de pozo exploratorio de dicho caserío si se realizo".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

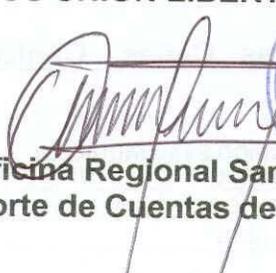
De conformidad a los comentarios y documentos presentados, se consideró no incluir la Perforación de Pozo Exploratorio en Caserío El Capulín, Cantón Volcancillo; en la deficiencia; no obstante se mantiene el cuestionamiento de \$11,271.68.

#### V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Joateca y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de abril de 2010

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Oficina Regional San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República**